



03/08/12 12:30

Concejo Deliberante
de
Villa María
ORDENANZA N° 6.546

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

“en sintonía con los niños”

Titulo Primero

Del Programa

Art. 1°.- La presente Ordenanza se encuentra incluida dentro del Programa “Ahora los Chicos, el barrio y la ciudad que queremos”, el que pretende la inserción de los niños de la ciudad en los principios y valores democráticos y tiene como objetivo general promover la formación de grupos de niños y niñas apuntando hacia un compromiso con la realidad y su comunidad, rescatando los principios y valores universales, dándoles la palabra, habilitándolos como ciudadanos de Derecho, y asimismo fortalecer el rol y la participación de la familia brindando espacios abiertos y de libre expresión.

Titulo Segundo

Departamento Legislativo Infantil

Capítulo I

Parlamento de los niños

Art. 2°.- CREASE el Parlamento de los Niños como un órgano legislativo, consultivo y de participación ciudadana, que garantice y promueva la libre manifestación, sobre todos aquellos

ANGELA TOLOZA
SECRETARIA HABILITADA
CONCEJO DELIBERANTE



JOSE ANDRES ESCAMILLA
Presidente Concejo Deliberante
de Villa María



Concejo Deliberante de Villa María

temas de la realidad que repercuten en la vida social y colectiva de todos los habitantes de la ciudad de Villa María en general, y de las niñas y niños en particular.

INTEGRACIÓN.

Art. 3º.- El Parlamento de los Niños se integrará con todos los niños que integran cada uno de los Consejos de niños, quienes participaran en reuniones plenarias.

FUNCIONAMIENTO

Art. 4º.- El Parlamento realizará como mínimo dos sesiones por año, las que deberán llevarse a cabo dentro del periodo comprendido desde el 1ro de abril al 30 de noviembre de cada año. Todas las sesiones deberán contar con la presencia del Intendente de los Niños y del señor Intendente Municipal. Además se podrá sesionar de manera extraordinaria en cualquier oportunidad que sea necesario, a convocatoria del Intendente de los Niños y/o de la Universidad Popular.-

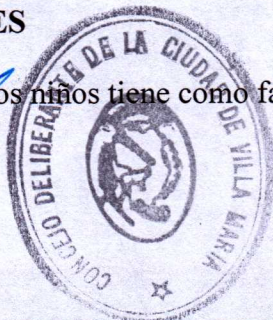
OBJETIVO

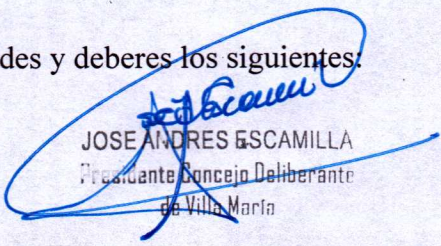
Art. 5º.- Se establece como objetivo principal del Parlamento, crear un espacio para que los niños ejerzan plenamente su derecho a la participación y el valor de sus palabras a través de opiniones y propuestas, para que sean agentes de cambio proyectando el interés superior de la infancia en la construcción de la ciudadanía, fortaleciendo la transparencia, el conocimiento y la difusión de principios y valores universales.

FACULTADES Y DEBERES

Art. 6º.- El Parlamento de los niños tiene como facultades y deberes los siguientes:


ANGELA TOLOZA
SECRETARIA HABILITADA
CONCEJO DELIBERANTE




JOSE ANDRES ESCAMILLA
Presidente Concejo Deliberante
de Villa María



*Concejo Deliberante
de
Villa María*

- 1) Realizar todas las actividades legislativas que crean conveniente, pudiendo elevar proyectos al Concejo Deliberante de la ciudad.
- 2) Dictar su propio reglamento interno.
- 3) Tomar junto con el Intendente Municipal, juramento al Intendente y al Vice Intendente de los niños.
- 4) Celebrar convenios con otros organismos relacionados con la infancia, ya sean municipales, provinciales, nacionales y/o internacionales.
- 5) Toda otra función inherente al cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

REMUNERACIÓN

Art. 7º.- Ninguno de los integrantes de este cuerpo, percibirá remuneración monetaria alguna.-

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO

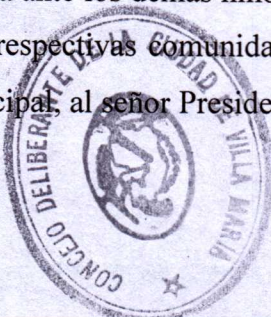
Art. 8º.- El Vice-Intendente presidirá el Parlamento de los Niños.-

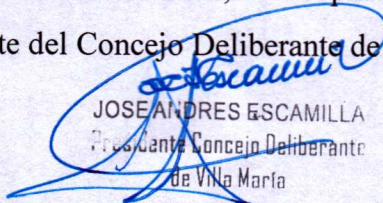
NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 9º.- El Parlamento de los Niños en su primera sesión anual establecerá sus normas de funcionamiento interno. Deberá contar con un Secretario de Actas a los fines de establecer constancia de los temas tratados. Asimismo todas las resoluciones que adopten, serán refrendadas con la firma y aclaración del Presidente y del Secretario, junto a otros dos miembros elegidos por sorteo entre los demás parlamentarios presentes en la sesión.

Art. 10º.- Después de cada sesión del Parlamento de los Niños, se difundirán los documentos que surjan de la labor parlamentaria ante los demás niños y niñas de la ciudad con el objetivo de hacer llegar la información a sus respectivas comunidades institucionales, con copia de dichos documentos al Sr Intendente Municipal, al señor Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad


ANGELA TOLOZA
SECRETARIA HABILITADA
CONCEJO DELIBERANTE




JOSE ANDRES ESCAMILLA
Presidente Concejo Deliberante
de Villa María



*Concejo Deliberante
de
Villa María*

y al Intendente de los Niños.

Capítulo II
Consejo de los Niños

Art. 11°.- CREASE el Consejo de los Niños el que tiene por finalidad que niños y niñas de los distintos barrios de la ciudad, participen en un espacio de reflexión y debate sobre los temas de su incumbencia, y la inserción de los niños de la ciudad en los principios y valores democráticos

CONSTITUCIÓN

Art. 12°.- Los Consejos de Niños estarán representados por las Instituciones educativas públicas de gestión oficial y gestión privadas de la ciudad, más aquellas Entidades no escolares que trabajen con la infancia y que manifiesten su intención a la Universidad Popular o al área de educación del municipio, de adherir a al programa “Ahora los Chicos, el barrio y la ciudad que queremos”.

Art. 13°.- Cada Institución participante deberá comunicar quiénes serán sus representantes ante el Consejo de Niños del cual participe, entre un número de cuatro (4) y diez (10) niños o niñas por Institución, los que deberán ser elegidos democráticamente.

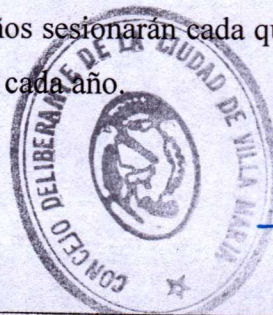
REQUISITOS

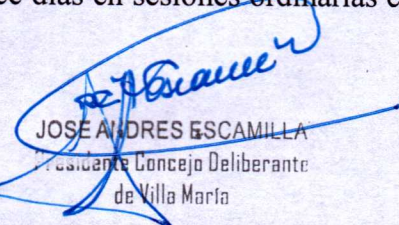
Art. 14°.- Formarán Parte de los Consejos de Niños, los niños y niñas que tengan entre 9 a 12 años inclusive.-

REUNIONES

Art. 15°.- Los Consejos de los Niños sesionarán cada quince días en sesiones ordinarias entre el 1 de Abril y el 30 de noviembre de cada año.


ANGELA TOLOZA
SECRETARIA HABILITADA
CONCEJO DELIBERANTE




JOSE ANDRES ESCAMILLA
Presidente Concejo Deliberante
de Villa María



*Concejo Deliberante
de
Villa María*

Art. 16°.- Una vez presentada la nomina por las Instituciones correspondientes, entraran inmediatamente en funciones en el Consejo que corresponde.

DURACIÓN DEL MANDATO

Art. 17°.- Los miembros de los Consejos de Niños, durarán en sus funciones el término de un año y podrán ser reelectos, cumpliendo con los requisitos expresados en el artículo 14°.-

DE LOS DISTINTOS CONSEJOS:

Art. 18°.- CRÉANSE cinco Consejos de Niños en distintos sectores de la ciudad, conforme al siguiente esquema:

Consejo N° 1 Sede: Municerca N° 1 (barrio Nicolas Avellaneda)

Integran este consejo las Instituciones Educativas y no Educativa que se encuentren en los Barrios Nicolás Avellaneda, Botta, San Nicolás, Carlos Pelegrini, Ameghino, Parque Norte y Centro Norte.-

Consejo N° 2 Sede: Universidad Popular

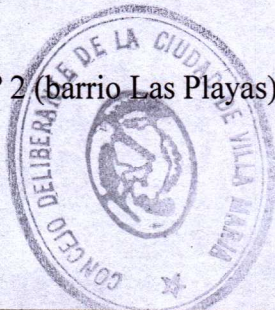
Integran este consejo las Instituciones Educativas y no Educativas que se encuentren en los Barrios Centro Oeste y Centro Sur, Sarmiento, General Paz, Barrancas del Río, Santa Ana y Villa del Sur.-

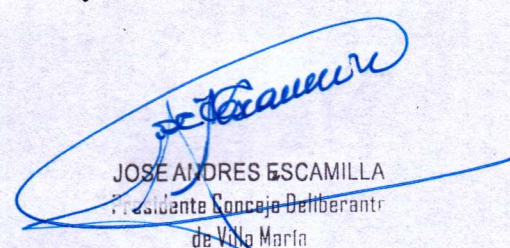
Consejo N° 3 Sede: Centro de Promoción familiar Arturo Illia,

Integran este Consejo las Instituciones Educativas y no Educativas que se encuentran en los barrios Centro Este, Lamadrid, San Juan Bautista, San Martín y Bello Horizonte.

Consejo N° 4 Sede: Municerca N° 2 (barrio Las Playas)


ANGELA TOLOZA
SECRETARIA HABILITADA
CONCEJO DELIBERANTE




JOSE ANDRES ESCAMILLA
Presidente Concejo Deliberante
de Villa María



*Concejo Deliberante
de
Villa María*

Integran este Consejo las Instituciones Educativas y no Educativas que se encuentran en los barrios Las Playas, Villa Albertina, Los Olmos, San Justo, Industrial, y Rivadavia.-

Consejo N° 5 Sede: Centro de Promoción Familiar Las Ardillitas del barrio Roque Sáenz Peña.

Integran este Consejo las Instituciones Educativas y no Educativas que se encuentran en los barrios Roque Saenz Peña, Gral. Roca, Las Acacias, Mariano Moreno, Vista Verde, Palermo y Gral Güemes, Almirante Brown, Belgrano, Ramón Carrillo y Trinitarios.

Art. 19°.- Toda aquella Institución que desee participar y que no se encuentre detallada en el artículo precedente, deberá requerir su ingreso a la Universidad Popular, al Consejo que por su domicilio tenga más próximo.

Titulo Tercero

Departamento Ejecutivo Infantil

Capítulo Primero

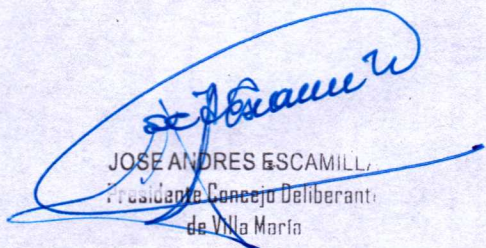
Creación, Organización, Requisitos, Atribuciones

DEL INTENDENTE Y VICE INTENDENTE:

Art. 20°.- CREASE la figura del Intendente y Vice Intendente de los Niños en la ciudad de Villa María, **en coherencia y armonía con la Constitución Nacional**, y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, instaurando “el derecho a la participación de los menores de edad, a expresar libremente sus opiniones, manifestar sus puntos de vista, en temas sociales, económicos, religiosos, culturales y políticos, que atañen a sus vidas”.


ANGELA TOLOZA
SECRETARIA HABILITADA
CONCEJO DELIBERANTE




JOSE ANDRES ESCAMILLA,
Presidente Concejo Deliberante
de Villa María



Concejo Deliberante de Villa María

REQUISITOS PARA SER INTENDENTE Y VICE INTENDENTE:

Art. 21°.- Para participar en las candidaturas de Intendente y Vice- Intendente de los Niños, se requiere:

- 1) Ser nativo de este país, o extranjero naturalizado.-
- 2) Tener Actualizado el D.N.I., con domicilio en el mismo en la ciudad de Villa María.-
- 3) El postulante debe haber mínimamente residido dos (02) años en esta ciudad, de manera continua.-
- 4) Encontrarse cursando el 5° grado del nivel educativo primario.-
- 5) Presentar certificado de Convivencia Escolar.-
- 6) Participar de alguno de los cinco Consejos de niños.-

PERIODO Y REELECCIÓN:

Art. 22°.- El Intendente y el Vice- Intendente de los niños, duran en sus funciones el término de un año y no podrán ser reelectos.-

Art. 23°.- Una vez proclamado el Intendente y el Vice- Intendente de los niños, entraran en funciones ante el Parlamento Infantil y en presencia del Intendente Municipal, quien les tomara el juramento correspondiente.-

REMUNERACIÓN:

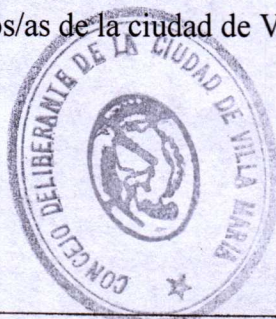
Art. 24°.- No percibirán remuneración monetaria alguna ni el Intendente, ni el Vice Intendente de los Niños.-

FACULTADES Y DEBERES DEL INTENDENTE

Art. 25°.- Son facultades y deberes del Intendente:

- 1) Representar a todos los niños/as de la ciudad de Villa María;


ANGELA TOLOZA
SECRETARIA HABILITADA
CONCEJO DELIBERANTE




JOSE ANDRES ESCAMILLA
Intendente Concejo Deliberante
de Villa María



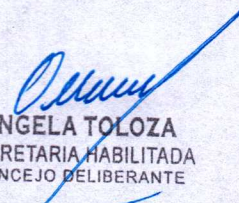
*Concejo Deliberante
de
Villa María*

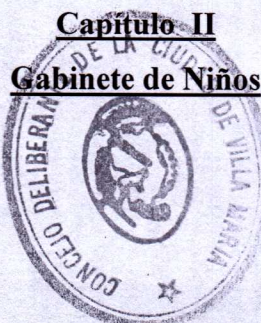
- 2) Garantizar la promoción y el cumplimiento de políticas en favor de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, contenidos en la Convención sobre los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas, entre otros:
 - a) Derecho a la igualdad.-
 - b) Derecho a cuidados especiales para personas con capacidades diferentes.-
 - c) Derecho a la identidad.-
 - d) Derecho a una vida digna.-
 - e) Derecho a la educación gratuita, y obligatoria.-
 - f) Derecho a la protección en contra del abandono y la explotación infantil.-
- 3) Gestionar los proyectos aprobados por el Parlamento de los Niños;
- 4) Concurrir asiduamente a las reuniones del Parlamento y de los Consejos;
- 5) Propiciar espacios de co-participación e interacción entre los niños que pertenecen al cuerpo deliberativo y aquellos que no, a los fines de que los mismos, expongan sus ideas y impulsen acciones en pos de una comunidad mejor.-
- 6) Presentar proyectos comunitarios, en conjunto con el gabinete de los niños, al Departamento Ejecutivo Municipal y a entidades afines.-
- 7) Coordinar con el Intendente Municipal y el Concejo Deliberante con el fin de cumplir los objetivos del programa.-

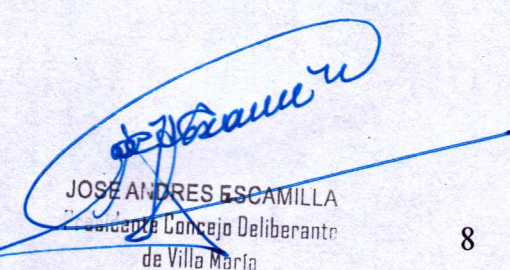
FACULTADES Y DEBERES DEL VICE-INTENDENTE:

Art. 26°.- Son facultades y deberes del Vice Intendente:

- 1) Presidir el Parlamento de los Niños,
- 2) Reemplazar al Intendente de los Niños, con sus mismas facultades y obligaciones ante cualquier impedimento de Este.-


ANGELA TOLOZA
SECRETARIA HABILITADA
CONCEJO DELIBERANTE




JOSE ANDRES ESCAMILLA
Vice Intendente Concejo Deliberante
de Villa María



*Concejo Deliberante
de
Villa María*

INTEGRACIÓN:

Art. 27°.- El gabinete de Niños, será integrado por el Intendente y Vice-Intendente de Niños, mas aquellos niños que surjan de las formulas no electas de la elección General para elegir Intendente y Vice-intendente.-

REQUISITOS:

Art. 28°.- Son requisito para conformar el Gabinete Infantil, los estipulados en el art. 21 de la presente ordenanza.

PERIODO Y REELECCIÓN:

Art. 29°.- Los miembros del gabinete de los niños, duran en sus funciones el término de un año y no podrán ser reelectos.-

Art. 30°.- Una vez proclamados, entrarán en funciones previo juramento ante el Intendente de los Niños y el Intendente Municipal.

REMUNERACIÓN:

Art. 31°.- Ninguno de los integrantes de este cuerpo, percibirá remuneración monetaria alguna.-


FACULTADES Y DEBERES

Art. 32°.- Son facultades y deberes de los niños que integran el gabinete:

- 1) Representar a sus pares, garantizar el cumplimiento y difusión de los derechos fundamentales de los niños y niñas de la ciudad de Villa María.
- 2) Propulsar proyectos, actividades y fomentar los derechos de los niños.-


ANGELA TOLOZA
SECRETARIA HABILITADA
CONCEJO DELIBERANTE




JOSE ANDRES ESCAMILLA
Presidente Concejo Deliberante
de Villa María



*Concejo Deliberante
de
Villa María*

- 3) Organizar espacios de intercambio con los distintos sectores y consejos barriales, con el fin de articular acciones y propiciar intercambios intergeneracionales que contribuyan al bienestar general de todos los ciudadanos villamarienses.
- 4) Colaborar y coordinar acciones con el Intendente de los Niños en pos del normal cumplimiento de los objetivos del presente programa

Título Cuarto

Elecciones y Sistema electoral

Capítulo Primero

De la forma de Elección

Art. 33°.- La elección del Intendente y Vice-Intendente, se hará por voto directo y a simple pluralidad de sufragios entre todos los estudiantes de cuarto, quinto y sexto grado de las escuelas públicas de gestión oficial y gestión privada de esta ciudad de Villa María que adhieran al programa.-

Art. 34°.- La elección general se efectuara, dentro de las posibilidades, dentro de los treinta días anteriores a la conclusión de cada mandato.-

FINALIZACIÓN DE LOS MANDATOS


Art. 35°.- Los mandatos concluirán el 28 de noviembre de cada año.-

DE LA FORMA DE ELECCIÓN

Art. 36°.- A los fines de la elección de Intendente y Vice-Intendente, cada Consejo de Niños elegirá su candidato a Intendente de todos los niños o niñas que formen parte del mismo y que concurren al 5° grado de la escuela primaria.


ANGELA TOLOZA
SECRETARIA HABILITADA
CONCEJO DELIBERANTE




JOSE ANDRES ESCAMILLA
Presidente Concejo Deliberante
de Villa María



*Concejo Deliberante
de
Villa María*

ELECCIÓN PRIMARIA

Art. 37°.- Cada CONSEJO elige un candidato a Intendente. Esta elección deberá efectuarse el mismo día en todos los Consejos de Niño. En cada Consejo el ganador de la elección Primaria será el candidato a Intendente y el segundo será el candidato a Vice Intendente, conformando con ello la fórmula del consejo respectivo.-

Art. 38°.- La votación de las elecciones primarias referidas precedentemente se hará por el voto simple y secreto de cada niño integrante de dicho Consejo. En caso de empate entre dos o más candidatos, se efectuará en el mismo día una nueva votación en donde competirán únicamente los candidatos que hayan empatado.-

ELECCIÓN GENERAL

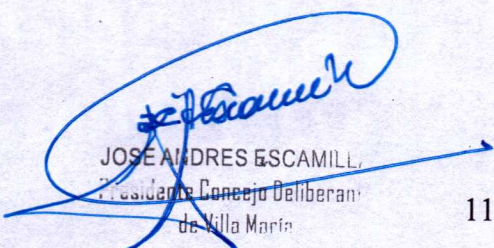
Art. 39°.- Luego de la elección primaria se deberá realizar la elección general en las distintas escuelas de esta ciudad, votando todos los chicos de 4°, 5° y 6° grado.-

Art. 40°.- Los candidatos a Intendente y Vice-Intendente que surgieran de las cinco (5) formulas expresadas en el art. 37° podrán realizar campañas a los fines de difundir su propuesta por ante todos los colegios de nuestra ciudad, por Radio, por T.V., por prensa escrita, etc. El D.E.M. por vía reglamentaria y/o la Comisión de Fiscalización dictarán las normas necesarias para que el acceso a los medios propagandísticos sea en igualdad de condiciones entre todos los postulantes.-

Art. 41°.- En caso de empate, se procederá a la votación de la misma forma que en el artículo 38°, con la salvedad, de que se realizara entre las formulas de candidatos que empaten, dentro de los quince días de celebrada la anterior.-


ANGELA TOLOZA
SECRETARIA HABILITADA
CONCEJO DELIBERANTE




JOSE ANDRES ESCAMILLA
Presidente Concejo Deliberante
de Villa María



Concejo Deliberante de Villa María

FISCALIZACIÓN

Art. 42°.- La Elección será fiscalizada y controlada por una Comisión de Fiscalización, que será presidida por el señor Presidente de la Junta Electoral Municipal y estará integrada con la participación de tres (3) concejales por el bloque de la mayoría y un (1) representante de cada uno de los Bloques de las minorías, más dos (2) representante del Departamento Ejecutivo, El Presidente de la Universidad Popular, y un representante de la Inspección de escuelas Primarias de la Provincia.

Asimismo, se solicitara al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia y a toda otra Instituciones de Bien Público Internacional, nacional, provincial o municipal que trabajen con niños que crea conveniente la Autoridad de Aplicación, a que participen como veedores del proceso electoral, los que podrán participar de las reuniones de la Comisión de Fiscalización con voz pero sin derecho voto.-

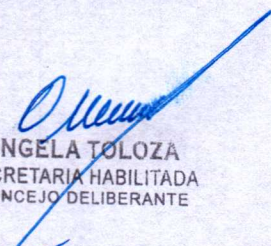
FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Art. 43°.- Son funciones de la Comisión de Fiscalización todo lo atinente a llevar adelante el proceso electoral, llevando a cabo un sistema de fiscalización, que permita con prudente antelación: controlar, cotejar, verificar, observar e impugnar, en todo o en parte, padrones electorales y resoluciones.-


ACTO ELECTORAL:

Art. 44°.- La Comisión de Fiscalización verificará y controlará las elecciones y recibirá de las instituciones educativas, hasta el 10 de setiembre de cada año, el listado de sus alumnos en condiciones de votar, a los fines de mantener actualizado el padrón electoral de niños en la franja etaria pertinente, el cual deberá estar avalado por la autoridad educativa correspondiente.-

El padrón será el listado de alumnos de todos los 4°, 5° y 6° grado de las escuelas que adhieran a la presente ordenanza.-


ANGELA TOLOZA
SECRETARIA HABILITADA
CONCEJO DELIBERANTE




JOSE ANDRES ESCAMILLA
Presidente Concejo Deliberante
de Villa María



Concejo Deliberante
de
Villa María

Art. 45°.- La Comisión de Fiscalización además, deberá:

- a) Oficializar candidatos y registrar listas.-
- b) Designar autoridades de mesa y de contralor de la legalidad de los comicios;
- c) Organizar y dirigir los comicios; confeccionar listas de votantes según la participación de cada institución en los Consejos de Niños;
- d) Realizar el escrutinio definitivo en el término de diez días de finalizado el provisorio y proclamar a los electos dentro de los cinco días siguientes.-

Art. 46°.- La votación se llevara a cabo de la siguiente manera:

- a) En el Horario de 9 a 12 horas y de 13 a 17 horas.
- b) Elección primaria: La primer reunión del Consejo de Niños del mes de octubre de cada año.
- c) Elección General: En la primera quincena del mes de diciembre de cada año. El D.E.M. fijara la fecha por decreto.

LUGAR DE VOTACIÓN

Art. 47°.- En la elección general cada niño votará en la escuela donde cursa sus estudios conforme el padrón que ha presentado la institución educativa en los términos del art. 44 una vez que el mismo sea oficializado por la Comisión de Fiscalización.

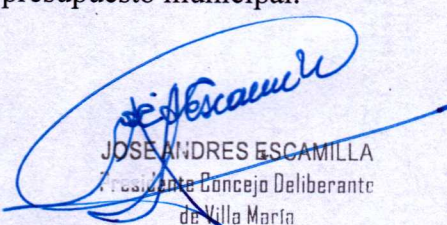
Título Quinto

Presupuesto

Art. 48°.- A los fines del sostenimiento del presente programa y a la concreción de proyectos propuestos por los niños, se le encomienda a la Secretaría de Economía y Administración que realice las reasignaciones y compensaciones necesarias del presupuesto municipal.


ANGELA TOLOZA
SECRETARIA HABILITADA
CONCEJO DELIBERANTE




JOSE ANDRES ESCAMILLA
Presidente Concejo Deliberante
de Villa María



Concejo Deliberante

de

Villa María

Título Sexto

LEGISLACIÓN SUPLETORIA.

Art. 49.- En el presente régimen es de aplicación supletoria, en todo lo que no esté previsto y en lo pertinente, la Constitución Nacional, C.O.M.; con respecto a las Elecciones y Sistema Electoral es de aplicación supletoria la Ordenanza n° 3.975 y sus modificatorias y el Código Electoral Provincial.-

Título Séptimo

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 50°.- La autoridad ejecutora de la presente Ordenanza será la Universidad Popular y/o el área de Educación de la Municipalidad de Villa María.-


Art. 51°.- Todos los proyectos a tratarse dentro del presente programa, deberán tener como objetivo la promoción y protección de los derechos de los niños y niñas, como así también el bienestar general de los ciudadanos Villamarienses.-

Art. 52°.- Se encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal elaborar la reglamentación de la presente Ordenanza respetando en un todo el espíritu de la misma.

Art. 53°.- La Universidad Popular y/o el área de educación del Municipio, a través de la correspondiente área de competencia de la secretaria, velará por el cumplimiento de esta ordenanza promoviéndola, difundiendo las convocatorias, facilitando su funcionamiento y realizando su seguimiento y supervisión.


ANGELA TOLOZA
SECRETARIA HABILITADA
CONCEJO DELIBERANTE




JOSE ANDRES ESCAMILLA
Presidente Concejo Deliberante
de Villa María



Concejo Deliberante
de
Villa María

Art. 54°.- ENCOMIÉNDESE a la Universidad Popular a buscar fundaciones; ONG, asociaciones que trabajen con la infancia que apadrinen el presente programa y que colaboren con el funcionamiento del mismo.-

Art. 55°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal la impresión del material didáctico tendiente a difundir los Derechos que consagra la Convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas, para ser distribuido en Escuelas, Clubes, Centros de Salud, Hospitales e Instituciones no escolares y demás centros de participación social de la ciudad de Villa María.

Art. 56°.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir del día de su publicación.-

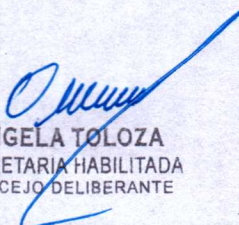
Art. 57°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar los gastos que demande la impresión masiva de la presente y la entrega y difusión de la misma.

Art. 58°.- De acuerdo a lo expresado en la Ley 26.061 cuando se menciona niños, quiere decir y se refiere a niños, niñas y adolescentes.-

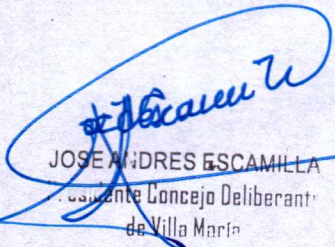
Art. 59°.- CLAUSULA TRANSITORIA. AUTORIZASE al D.E.M. en el primer proceso electoral a modificar las fechas previstas en la presente ordenanza a los fines de lograr la correcta implementación del programa.

El Intendente de los niños dura en sus funciones el plazo de un año contado desde la fecha de Juramento.-

Art. 60°.- ABROGASE a partir de la entrada en vigencia de la presente la Ordenanza N° 6047.-


ANGELA TOLOZA
SECRETARIA HABILITADA
CONCEJO DELIBERANTE




JOSE ANDRES ESCAMILLA
Intendente Concejo Deliberante
de Villa María



*Concejo Deliberante
de
Villa María*


Art. 61°.- Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente, aún cuando fuera de adhesión a una ley.

Art. 62°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.


ANGELA TOLOZA
SECRETARIA HABILITADA
CONCEJO DELIBERANTE




JOSE ANDRES ESCAMILLA
Presidente Concejo Deliberante
de Villa María